

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1612/25 JD.COM/ CECONOMY

- (1) Con fecha 15 de octubre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de JD.com, Inc. (en adelante, JD.COM), del control exclusivo sobre CECONOMY AG (en adelante, CECONOMY). La operación se instrumenta mediante una OPA. La fecha de autorización tácita es el 5 de noviembre de 2025.
- (2) JD.COM es una empresa de origen chino, cuya actividad más importante es la adquisición de productos (entre otros, productos electrónicos de consumo y electrodomésticos) a proveedores y su venta minorista en línea, principalmente en China. En la UE, opera bajo la marca Joybuy, en el servicio de venta online a consumidores. En la venta de productos electrónicos, JD.COM tiene una actividad muy residual en España.
- (3) CECONOMY es una empresa minorista alemana, especializada en el sector de la electrónica de consumo. A través de sus marcas MediaMarkt y Saturn, opera negocios minoristas omnicanal con tiendas físicas, online, apps móviles, redes sociales y atención directa vía telefónica. CECONOMY está activa en España en la venta de productos electrónicos, tanto en tienda física como online.
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que no da lugar a solapamientos verticales y los solapamientos horizontales generados son de escasa importancia.
- (5) Por lo anterior y, en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.